

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 160-19 que excluye de expropiación efectuada mediante el Dec. No. 348-17, en su artículo 1, numeral 15, una porción de terrero de 116.71M2, dentro de la parcela No. 69 del D.C No. 39/6ta., municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, propiedad del señor Rusquing Meregildo González Eusebio. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-19

VISTO: El decreto núm. 348-17, del 12 de septiembre de 2017, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 348-17, del 12 de septiembre de 2017, en su artículo 1, numeral 15, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela núm. 69 del Distrito Catastral núm. 39/6^{ta} ubicada en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, provista de la constancia anotada matrícula núm. 0900001569, expedida a favor del señor Rusquing Meregildo González Eusebio por el registrador de títulos de la provincia El Seibo, la parcela que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Municipio / Provincia	Propietario
415087786994	116.71 m ²	Sabana de la Mar /Hato Mayor	Rusquing Meregildo González Eusebio

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de El Seibo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 161-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 275-15, artículo 1, numeral 1, una porción de terreno de 2,783.72M2, dentro de la parcela No. 387, D.C. No. 2, municipio Bani, provincia Peravia, propiedad de los señores Juan Bolívar Gómez Guerrero y Agueda Fernandina Medina Villar. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-19

VISTO: El decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, en su artículo 1, numeral 1, debido a que producto de los